



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial  
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.



Año 1966

Viernes 25 de febrero

Número 46

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 388/1966, de 3 de febrero, por el que se dictan normas para la cancelación de los antiguos Registros Provinciales de Asociaciones.**

Como consecuencia de la implantación del Registro Nacional y de los Registros Provinciales de Asociaciones previstos por el artículo quinto de la Ley ciento noventa y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre, procede arbitrar un procedimiento para cancelar y dejar extinguidos los Registros Provinciales de Asociaciones que funcionaban de acuerdo con la legislación anterior a dicha Ley. Este procedimiento ha de afectar tanto a las Asociaciones adaptadas a la nueva Ley, conforme ordenaba la disposición transitoria primera de la misma, que han de ingresar en los nuevos Registros, como a aquellas que por no haber cumplido el trámite de adaptación dentro del plazo establecido al efecto por su disposición transitoria segunda han de considerarse disueltas, a no ser que insten el trámite de convalidación que se establece, y todo ello a fin de acomodar definitivamente la realidad táctica a la jurídica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—La cancelación

de los asientos de los Registros Provinciales de Asociaciones establecidos por la legislación anterior a la vigente Ley de Asociaciones de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se llevará a cabo de acuerdo con las normas establecidas en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La cancelación de los asientos correspondientes a las Asociaciones adaptadas a dicha Ley, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la misma, se producirá en la misma medida en que dichas Asociaciones se inscriban en los Registros de Asociaciones previstos por el artículo quinto de la Ley, el capítulo II del Decreto mil cuatrocientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo, y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—La cancelación de los asientos correspondientes a aquellas Asociaciones que no hayan cumplido el trámite de adaptación dentro del plazo establecido al efecto por la disposición transitoria segunda de la Ley, se decretará de oficio transcurridos sesenta días, a contar desde la publicación del presente Decreto, a no ser que insten antes de finalizar dicho término su convalidación a través del procedimiento señalado en el artículo siguiente, en cuyo supuesto regirán para la cancelación de sus asientos en los antiguos Registros las reglas contenidas en el anterior artículo segundo. Los Gobiernos civiles oficiales individualmente a cada una de

estas Asociaciones instruyéndolas debidamente acerca de cuanto antecede y del citado procedimiento de convalidación.

Artículo cuarto.—Las Asociaciones a que se refiere el anterior artículo tercero podrán, durante el indicado plazo de sesenta días, dirigir al Gobernador civil de la provincia o a la Dirección General de Seguridad, por lo que respecta a las de Madrid, una solicitud de convalidación, a la que acompañarán los Estatutos sociales adaptados a la Ley de Asociaciones y los demás documentos a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto mil cuatrocientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco de veinte de mayo.

Artículo quinto.—En todo caso los antiguos Registros Provinciales de Asociaciones quedarán extinguidos, y todos sus asientos cancelados dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto.

Artículo sexto.—El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.  
**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO 382/1966, de 17 de febrero, por el que se constituyen**

las Jefaturas Regionales de Carreteras dependientes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

El Decreto dos mil seiscientos/mil novecientos sesenta y cuatro de veintisiete de julio, facultaba al Ministro de Obras Públicas para realizar la agrupación regional de los Servicios de Construcción de la Dirección General de Carreteras del modo más eficaz y adecuado para el cumplimiento de los programas de obras. Por otra parte, las Ordenes ministeriales de catorce de enero de mil novecientos sesenta y uno, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco autorizaban las instalaciones de Oficinas Regionales de Proyectos, Servicios Regionales de Materiales y Servicios Regionales de Construcción respectivamente.

Las Oficinas y Servicios Regionales establecidos dependían de los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias consideradas a estos efectos como cabeceras de región, y tenían funciones a desarrollar sobre las carreteras dependientes de las Jefaturas de Obras Públicas provinciales restantes.

La experiencia ha venido a demostrar que no es conveniente que las Oficinas y Servicios Regionales, con varias provincias como ámbito territorial de actuación, dependan del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de una de ellas, por lo que resulta indispensable la creación de unos órganos de ámbito regional y jerarquía intermedia entre las Jefaturas de Obras Públicas y la Dirección General, que integren las referidas Oficinas y Servicios. El mando de los mismos se conferirá a un Ingeniero Jefe regional que establecerá la debida coordinación de las actuaciones de las Jefaturas de Obras Públicas por una parte, y por otra la de las Oficinas y Servicios Regionales citados, cuya misión fundamental debe ser el proyecto, dirección y control de aquellas obras que requieran una gran especialización y dotación de medios

técnicos, funcionando los servicios con el máximo rendimiento conjunto.

De esta forma se conseguirá una perfecta coordinación de todos los servicios enclavados en las regiones, un control adecuado y próximo de los trabajos, una mayor efectividad en sus relaciones con la Dirección, y en definitiva, la máxima eficacia en la gestión de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Con independencia de lo anterior parece evidente que las funciones ejecutivas que en la actualidad realizan las Inspecciones Generales de los Servicios de Carreteras, definidas por el Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, deberán ser llevadas a cabo por los Ingenieros Jefes regionales de Carreteras que se crean por este Decreto.

Las modificaciones propuestas no suponen aumento alguno en los créditos presupuestarios ni en la plantilla de personal dependiente de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

#### DISPONGO:

Artículo primero.— Dependientes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales se crean ocho Jefaturas Regionales cuya sede y ámbito territorial serán los siguientes:

*Primera Jefatura Regional de Carreteras.*—Sede: Madrid. Ambito territorial: Provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Avila, Salamanca, Valladolid y Zamora.

*Segunda Jefatura Regional de Carreteras.*—Sede: Oviedo. Ambito territorial: Provincias de Oviedo, León, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

*Tercera Jefatura Regional de Carreteras.*—Sede: Bilbao. Ambito territorial: Provincias de Vizcaya, Alavá, Navarra, Guipúzcoa, Santander, Burgos y Palencia.

*Cuarta Jefatura Regional de Carreteras.*—Sede: Zaragoza. Ambito territorial: Provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño.

*Quinta Jefatura Regional de Carreteras.*—Sede: Barcelona. Ambito territorial: Provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Baleares

*Sexta Jefatura Regional de Carreteras.*—Sede: Valencia. Ambito territorial: Provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia y Albacete.

*Séptima Jefatura Regional de Carreteras.*—Sede: Málaga. Ambito territorial: Provincias de Málaga, Jaén, Granada y Almería.

*Octava Jefatura Regional de Carreteras.*—Sede: Sevilla. Ambito territorial: Provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz y Cáceres.

Artículo segundo.—Las Jefaturas Regionales de Carreteras serán los órganos encargados de cumplir las funciones que por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales le sean encomendadas a nivel regional y asumirán la dirección y coordinación inmediata de todos los servicios de Carreteras de su ámbito territorial.

Artículo tercero.—Los Jefes regionales serán nombrados por el Ministro de Obras Públicas a propuesta del Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, entre los funcionarios en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo cuarto.—En las Jefaturas Regionales de Carreteras se integrarán las Oficinas Regionales de Proyectos y Servicios Regionales de Construcción y Materiales existentes en las provincias sedes de las mismas.

Quedarán bajo la dependencia inmediata de las Jefaturas Regionales las Jefaturas de Obras Públicas provinciales de su ámbito territorial con las funciones que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, tienen atribuidas por la legislación vigente.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Obras Públicas para dic-

tar las disposiciones que requiera el desarrollo del presente Decreto, atribuir a los Jefes Regionales las facultades resolutivas y ejecutivas que las Inspecciones de Demarcación, en el ámbito de la Dirección General de Carreteras, tienen encomendadas por Decreto, así como para variar la sede y el ámbito territorial de las Jefaturas Regionales cuando las necesidades del servicio lo aconsejen.

Artículo sexto.—La organización de las Jefaturas Regionales de Carreteras no supondrán aumento alguno en los créditos presupuestarios ni en la plantilla de personal dependiente de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Quedan derogados en cuanto se opongán al presente Decreto los de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y dos mil seiscientos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de julio: las Ordenes ministeriales de catorce de enero de mil novecientos sesenta y uno, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, y demás disposiciones de rango inferior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Federico Silva Muñoz.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial, en sesión de fecha 16 de los corrientes, acordó enajenar como chatarrá, diversos aparatos procedentes de la Sección de Radiología del Hospital Provincial Médico-Quirúrgico, donde se hallan para su examen por los señores interesados, invitándose a los industriales a quienes pueda interesar, a que remitan sus ofertas en el Negociado de Subastas de la Corporación, en sobre cerrado, con la inscripción: "Para el concursillo de la venta de chatarra procedente del Hospital Provincial".

Se admiten ofertas durante ocho días hábiles a partir del presente anuncio en el "Boletín Oficial".

Burgos, 24 de febrero de 1966. El Presidente, Pedro Carazo Camicero.—El Secretario, Jesús Martínez González 580.—108,00

## Delegación de Hacienda

### SEÑALAMIENTOS DE PAGOS A

#### LAS CLASES PASIVAS

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1 de marzo próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

- 1 de marzo.—Jubilados, Montepío Civil y Remuneratorias.
- 2.—Retirados, letras "A" a "F".
- 3.—Retirados, letras "G" a "N".
4. Retirados, letras "O" a "Z".
5. Montepío Militar.
- 7.—Todas las nóminas sin distinción.

NOTA.—Los pagos se efectuarán por la mañana, de diez a una y, exclusivamente, conforme al orden que se indica.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes, en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 22 de febrero de 1966. El Delegado de Hacienda, P. S. (ilegible).

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José Luis Olías Grinda; Magistrado, Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por providencia

de esta fecha, dictada en el ramo de apremio de la causa 99 de 1965, por infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950, contra Francisco Echevarría Gutiérrez, se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y por término de ocho días:

Una motocicleta marca "Vespa", matrícula LO-7.211, de un cilindro, con 1 H. P. de potencia y dos asientos, la cual se encuentra depositada en este Juzgado y ha sido valorada pericialmente en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 21 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la motocicleta que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Burgos, a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y seis. El Magistrado, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.

### Miranda de Ebro

Don José María Romera Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que por haberlo acordado así en las diligencias preparatorias número 61-1965, sobre Ley 24-12-62, se emplaza a Roger Georges Serveille, cuyas demás circunstancias se ignoran y en paradero desconocido, a fin de que dentro del término de

cinco días, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, por si quisiera ejercer el derecho de defensa, pudiéndose hacerse representar en legal forma con el apérimiento de que caso de no comparecer o de no hacerse representar dentro de dicho plazo, continuará el procedimiento en rebeldía no obstante su incomparecencia y se le designará Abogado y Procurador de oficio.

Dado en Miranda de Ebro, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez José María Romera.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

## Anuncios Oficiales

### Comisaría de Aguas del Duero

#### ANUNCIO

El Servicio de Concentración Parcelaria (Delegación de Burgos), solicita del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la concesión de autorización para construcción de un puente sobre el río Esgueva en término municipal de Pinilla de Trasmonte.

#### Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Se proyecta construir un puente sobre el río Esgueva y un pontón sobre el caz de un molino, en término municipal de Pinilla de Trasmonte y situado a unos treinta metros aguas arriba de un puente antiguo ya demolido.

Consiste en un tramo recto formado por cuatro vigas de hormigón armado de 16 m. de luz y 1,45 m. de canto, apoyadas en dos estribos de hormigón en masa, proyectándose sobre ellas una losa armada, de 0,15 m. de espesor, esto en cuanto al paso sobre el río, y respecto al paso del caz del molino, se proyecta únicamente una losa de hormigón armado de 4 metros de luz y 0,23 metros de espesor, apoyada en dos estribos de hormigón.

El ancho de los pasos es de 5 metros de calzada y 0,50 metros a cada lado de paseos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas, Muro, número 5, en Valladolid, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 19 de febrero de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

### Ayuntamiento de Puentedura

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 del actual, tomó acuerdo de reducir a 123.276,82 pesetas la operación de crédito a concertar con la Caja de Cooperación a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, para la financiación de las obras de electrificación en esta localidad, toda vez que citada obra, que en un principio, debía ser llevada a cabo por cuenta de este Ayuntamiento, ha sido incluida en el Plan de la Comisión de Servicios Técnicos para el año 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de cuanto dispone el artículo 780, número 3 de la Ley de Régimen Local, pudiendo presentar en el término de quince días hábiles, cuantas reclamaciones se estimen justas en contra de referido acuerdo.

Puentedura, 19 de febrero de 1966.—El Alcalde, Lázaro Bravo.

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender al pago del importe de obras de electrificación en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, con arreglo a lo dispuesto en el

artículo 698, de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Puentedura, 21 de febrero de 1966.—El Alcalde, Lázaro Bravo.

### Ayuntamiento de Quintanilla del Agua

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago del importe de obras de electrificación en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Quintanilla del Agua, 21 de febrero de 1966.—El Alcalde, Fidel Izquierdo Merino.

## Anuncios Particulares

### Junta administrativa de Rucandio

Desierta la subasta de 1.085 pinos, con un volumen de 453,552 metros cúbicos de madera, sitos en el monte "El Encinar", de esta pertenencia, y debidamente autorizado por el Distrito Forestal, se anuncia nueva subasta, rebajada aquélla en un 12 por 100, quedando la nueva tasación en pesetas 194.195.

Esta nueva subasta tendrá lugar por urgencia, el undécimo día hábil siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en esta Junta antes de las catorce horas del día anterior del señalado para la subasta.

Rucandio, 21 de febrero de 1966. El Presidente de la Junta, José Tumbilleja.

581.—103,50